

**EXPEDIENTE:** 01890/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veinte de septiembre de dos mil once.

Visto el expediente **01890/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

## **R E S U L T A N D O**

1. El uno de agosto de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, consistente en:

*“SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA DE LOS CONTRATOS DE OBRA QUE CELEBRÓ EL AYUNTAMIENTO EN EL AÑO 2009.”*

Tal solicitud de acceso a información pública, fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00069/ZINACANT/IP/A/2011**.

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **SICOSIEM**.

2. El dieciocho de agosto de dos mil once **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información formulada, manifestando:

*“...Adjunto encontrará copia simple digitalizada de los Contratos de Obra Pública que el Ayuntamiento de Zinacantepec celebró en el año 2009 a partir de que inició la presente administración su gestión y hasta el 31 de diciembre de 2009, mismos que fueron proporcionados por la Dirección de Obras Públicas y de los cuales tiene conocimiento esta Dirección Jurídica.”*

3. El veintinueve de agosto de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **01890/INFOEM/IP/RR/A/2011**, en donde señaló como acto impugnado:

*“NO SE ME ENTREGA EL ACTA DE COMITÉ DONDE SE APRUEBA Y JUSTIFICA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DEL CONTRATO QUE EL SUJETO OBLIGADO ME REMITE, EN EL CUAL SEÑALA QUE SON DATOS PERSONALES SIN ADJUNTAR EL ACTA DE COMITÉ CORRESPONDIENTE”*

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

**EXPEDIENTE:** 01890/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZINANCANTEPEC  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

*“AL CLASIFICAR CIERTA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES, EL SUJETO OBLIGADO DEBE ADJUNTAR A SU RESPUESTA EL ACTA DEL COMITÉ DONDE SE APRUEBE Y JUSTIFIQUE DICHA CLASIFICACIÓN. PUES DE OTRA MANERA DESCONOZCO DE QUE DATOS SE TRATA Y PORQUE SE ME ENTREGA UNA VERISIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO, ADEMÁS DE SER UNA OBLIGACIÓN QUE LA PROPIA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS LE SEÑALA.”*

4. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. El dos de septiembre de dos mil once **EL SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación con el presente recurso de revisión.

## **CONSIDERANDO**

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Establecido lo anterior y atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**; el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar la legalidad o ilegalidad de la respuesta de dieciocho de agosto de dos mil once recaída a la

**EXPEDIENTE:** 01890/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00069/ZINACANT/IP/A/2011**.

**III.** A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede al análisis de las razones o motivos de la inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, que literalmente se hicieron consistir en que:

*“AL CLASIFICAR CIERTA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES, EL SUJETO OBLIGADO DEBE ADJUNTAR A SU RESPUESTA EL ACTA DEL COMITÉ DONDE SE APRUEBE Y JUSTIFIQUE DICHA CLASIFICACIÓN. PUES DE OTRA MANERA DESCONOZCO DE QUE DATOS SE TRATA Y PORQUE SE ME ENTREGA UNA VERISIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO, ADEMÁS DE SER UNA OBLIGACIÓN QUE LA PROPIA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS LE SEÑALA.”*

A juicio de este órgano el motivo de disenso manifestado por **EL RECURRENTE** resulta **fundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

Primeramente debe decirse, que conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que por un lado asegura a las personas espacios esenciales para el despliegue de su autonomía y, por otro, gozan de una vertiente pública, colectiva o institucional que los convierte en piezas básicas para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa.

En efecto, el derecho de acceso a la información se trata de libertades que tienen tanto una dimensión individual como una dimensión social, que exigen no sólo que los individuos no vean impedida la posibilidad de manifestarse libremente, sino también que se respete su derecho como miembros de la sociedad a conocer y juzgar la gestión gubernamental, así como el desempeño de los servidores públicos.

Al respecto, el **“INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 2008”**, consultable en la dirección electrónica <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf> (página 128, apartado 33), señala:

**EXPEDIENTE:** 01890/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZINANCANTEPEC  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

*“...El funcionamiento de la democracia exige el mayor nivel posible de discusión pública sobre el funcionamiento de la sociedad y del Estado en todos sus aspectos, esto es, sobre los asuntos de interés público. En un sistema democrático y pluralista, las acciones y omisiones del Estado y de sus funcionarios deben sujetarse a un escrutinio riguroso, no sólo por los órganos internos de control, sino también por la prensa y la opinión pública; la gestión pública y los asuntos de interés común deben ser objeto de control por la sociedad en su conjunto. El control democrático de la gestión pública, a través de la opinión pública, fomenta la transparencia de las actividades del Estado y la responsabilidad de los funcionarios públicos sobre sus actuaciones, y es un medio para lograr el máximo nivel de participación ciudadana. De allí que el adecuado desenvolvimiento de la democracia requiera la mayor circulación de informes, opiniones e ideas sobre asuntos de interés público...”*

Así, el derecho de acceso a la información pública se convierte en una herramienta clave, aunque no la única, para incentivar la transparencia en la actividad del Estado y fomentar la rendición de cuentas. Este derecho nace del sistema republicano de gobierno y su ejercicio constituye un instrumento esencial en el fortalecimiento de las instituciones, toda vez que contar con la información adecuada y oportuna conforma un elemento clave para fiscalizar a las autoridades en las que se ha depositado la confianza para gobernar en nombre del pueblo.

Ahora bien, como la mayoría de las garantías individuales, no es absoluto el derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6 de la Constitución General de la República, es decir, no puede ser garantizado indiscriminadamente en todos los casos, sino que el respeto de su ejercicio encuentra limitantes que lo regulan y a su vez garantizan, atendiendo a la materia a que se refiera, y que éstas son de tres tipos:

- 1. Limitaciones en razón del interés nacional e internacional.** Se relacionan con aquellas normas que limitan el acceso a la información en materia de seguridad, por razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses generales del país, estado o municipio;
- 2. Limitaciones por intereses sociales.** Se vinculan con las disposiciones que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud pública y la moral pública; y
- 3. Limitaciones para protección de la persona.** Son las que protegen el derecho a la vida o privacidad de los gobernados.

Estas excepciones del derecho a la información, son las que dieron origen a la figura jurídica del “secreto de información” o “clasificación de información”, deducida del párrafo primero, así como fracciones I y II del artículo 6 Constitucional, en cuanto a que es regla universal que toda información generada por los entes públicos debe ser materia de difusión general, en la medida que no

**EXPEDIENTE:** 01890/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

involucre a alguna de las materias indicadas, debiéndose restringir a sus receptores en su caso.

Tales consideraciones se apoyan en lo establecido en la Tesis de Jurisprudencia P.LX/2000, adoptada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, Abril de 2000, página 74, de rubro y texto siguiente:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.”*

Todo lo anteriormente expuesto se refleja en lo prescrito en los artículos 1 fracciones I a la IV, 2 fracciones V, VI, VII, VIII, XIII y XVI, 3, 19, 20 fracciones I a la VII, así como 25 fracciones I a la III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

*“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de estos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

*I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;*

**EXPEDIENTE:** 01890/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZINANCANTEPEC  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

*II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*

*III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;*

*IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y*

*V. Garantizar a través de un órgano autónomo:*

*A) El acceso a la información pública;*

*B) La protección de datos personales;*

*C) El acceso, corrección y supresión de datos personales en posesión de los sujetos obligados; y*

*D) El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación con sus datos personales.*

*Dicho órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionados con éstas.”*

**“Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

*VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*VII. Información Reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por artículo 20 del presente ordenamiento;*

*VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;*

...

*XIII. Seguridad del Estado: La integridad de los elementos esenciales del Estado Mexicano y del Estado de México y Municipios, como población, territorio, gobierno, orden jurídico, la soberanía estatal, la autonomía municipal y la seguridad interior;*

...

*XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.”*

**“Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de



**EXPEDIENTE:** 01890/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

procedimiento de acceso a la información, prescritos en los numerales 1 fracción I y 3 de la Ley de la materia.

Se afirma lo anterior, porque aun cuando se entregó la información solicitada consistente en los contratos de obra que celebro el Ayuntamiento de Zinacantepec en el dos mil nueve, como se advierte del documento que adjunto a la respuesta de dieciocho de agosto de dos mil once, también lo es que en dicho contrato se suprimió información con la leyenda "Datos personales", a manera de ejemplo se insertan las primeras dos fojas del documento en comento:

1/17

"2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México"

**AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC**

CONTRATO No. ZIN/CIOP/FISM/AD/0071/08

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, A PRECIOS UNITARIOS Y POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LICENCIADO JOSÉ GUSTAVO VARGAS CRUZ, EL SÍNDICO MUNICIPAL RENÉ FLORES MARTÍNEZ Y EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, LICENCIADO PATRICIO EDGAR MALVÁEZ MIRANDA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE, EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PERSONA FÍSICA, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "CONTRATISTA", DE IGUAL MANERA, A AMBOS, SE LES PODRÁ DENOMINAR LAS "PARTES", LOS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES**

**I.- DEL "AYUNTAMIENTO":**

- 1.1.-** Que es una persona moral de derecho público, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - - - - -
- 1.2.-** Que el Municipio en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan - - - - -
- 1.3.-** Que en Sesión de Instalación del Ayuntamiento de fecha 18 de agosto de 2009, se facultó al Presidente Municipal Constitucional, para contratar y concertar en representación del Honorable Ayuntamiento de Zinacantepec, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos, en los términos de lo que dispone la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. - - - - -
- 1.4.-** Que la atribución de validar con su firma los documentos oficiales emitidos por él, y de cualquiera de sus miembros, le fue conferida al Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. - - - - -
- 1.5.-** Que anualmente establece programas para alcanzar sus objetivos, en tal virtud las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal conducirán sus acciones con base en ellos - - - - -
- 1.6.-** Que el Tesorero Municipal manifiesta que cuenta con recursos financieros suficientes provenientes del programa Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) Ejercicio 2008, para la ejecución de la obra pública denominada "Ampliación de Electrificación en calle los Tejocotes", en la comunidad de Colonia San Lorenzo Cuauhtenco, Zinacantepec, Estado

Esta hoja forma parte del Contrato de Obra Pública No. ZIN/CIOP/FISM/AD/0071/08, celebrado entre el Ayuntamiento de Zinacantepec y la Persona Física [REDACTED], el 15 de Diciembre de 2009

EXPEDIENTE: 01890/INFOEM/IP/RR/2011  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

2/17

"2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México"

## AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

CONTRATO No. ZIN/CIOP/FISM/AD/0071/08

de México; que se encuentra identificada con el número único de obra 120/2008/FISM/0071, situación que acredita con la ficha técnica con número de control 127764 de fecha 03 de Septiembre de 2008, emitido por la Dirección General de Planeación y Gasto Público del Gobierno del Estado de México.-----

I.7.- Que conforme al fallo de adjudicación, emitido el 07 de Diciembre de 2009, relativo al procedimiento de Adjudicación Directa número ZIN/CIOP/FISM/AD/0071/08, se autorizó la inversión de los recursos federales señalados en la declaración que antecede.-----

I.8.- Que tiene establecido su domicilio en el Palacio Municipal ubicado en JARDÍN CONSTITUCIÓN N°. 101, BARRIO DE SAN MIGUEL, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 51350, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato, y con registro federal de contribuyentes MZI850101CA8.-----

### II.- DEL "CONTRATISTA":

II.1.- Que es una Persona Física legalmente establecida y constituida que lo acredita conforme al

Datos Personales

II.2.- Que el [REDACTED] en su carácter de PERSONA FISICA, como se acredita en el párrafo II.1 de este contrato, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que cuenta con facultades suficientes para obligarse en términos del presente contrato, está anuente en quedar obligada a los compromisos contraídos; identificándose en este acto con credencial para

Datos Personales 4 y su Registro ante el

II.4.- Que conoce el proyecto ejecutivo, planos, especificaciones y demás documentos que se encuentran integrados al expediente que se formó con motivo del procedimiento adjudicatorio referido en la declaración I.7 del "AYUNTAMIENTO" y que conforme a los mismos ejecutará los trabajos de la obra que se le encomienda.-----

los Recursos II.5.- Que tiene la suficiente capacidad técnica, que garantiza el cumplimiento de la ejecución de los trabajos encomendados, y que conoce el contenido del Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado de México y del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.-----

Datos Personales

### III.- DE LAS "PARTES":

III.1.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden, y una vez que se han reconocido su capacidad y personalidad, convienen expresamente en sujetarse a las siguientes:-----

Esta hoja forma parte del Contrato de Obra Pública No. ZIN/CIOP/FISM/AD/0071/08, celebrado entre el Ayuntamiento de Zinacantepec y la Persona Física [REDACTED] el 18 de Diciembre de 2009

**EXPEDIENTE:** 01890/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

De ahí que si bien es permisible que los Contratos de Obra Pública que el Ayuntamiento de Zinacantepec celebró en el año 2009, requeridos por **EL RECURRENTE**, contengan datos clasificados como reservados o confidenciales en términos de lo señalado en los ordinales 20 fracciones I a la VII y 25 fracciones I a la III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; es igualmente innegable para el caso de que así fuera, por tratarse de información pública de oficio y conforme a lo que disponen los artículos 2 fracción XIV, 30 fracción III y 49 del citado ordenamiento legal, **EL SUJETO OBLIGADO** se encontraba constreñido no solo a elaborar las versiones públicas correspondientes de la información pública que entregó al dar respuesta a la solicitud de origen, sino también a **notificar** a **EL RECURRENTE** la o las resoluciones respectivas del Comité de Información del Ayuntamiento de Zinacantepec, para que estuviera en posibilidad de conocer las razones, motivos o circunstancias objetivas especiales que conllevaron a la clasificación.

Al respecto se hace necesario invocar e contenido de los artículos CUARENTA Y SIETE y CUARENTA Y OCHO de los **“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”**, publicados en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno del Estado de México” el treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra disponen:

**“CUARENTA Y SIETE.** La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a). Lugar y fecha de la resolución;
- b). El nombre del solicitante;
- c). La información solicitada;
- d). El razonamiento lógico que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción y supuesto que se actualiza.
- e). El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f). Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la ley;
- g). El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasifico la información.

**EXPEDIENTE:** 01890/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZINANCANTEPEC  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

*h) El informe del solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo.*

*i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*

**“CUARENTA Y OCHO.** La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación como confidencial deberá precisar:

*a). Lugar y fecha de la resolución;*

*b). El nombre del solicitante;*

*c). La información solicitada;*

*d). El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción y supuesto que se actualiza.*

*e). El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasifico la información.*

*f) El informe del solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo.*

*g). Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*

Porciones normativas que prevén una serie de formalidades esenciales, que los sujetos obligados deben satisfacer cuando la información solicitada por el interesado se clasifique como reservada y confidencial, dentro de las que se encuentra la de **notificar la resolución correspondiente en que se haga saber que se tiene el derecho de interponer el recurso de revisión en su contra.**

Luego entonces, si bien es cierto en la respuesta que es materia de la presente impugnación, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el contrato de obra que celebró el Ayuntamiento de Zinacantepec en el dos mil nueve; también lo que es que dicho documento corresponde a una versión pública (se suprimen datos), lo que imponía el deber de notificar a **EL RECURRENTE** la resolución emitida por el Comité de Información, en que se cumplieran las formalidades establecidas en los mencionados artículos CUARENTA Y SIETE y CUARENTA Y OCHO de los **“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”**, y así estar en posibilidad de constatar que en la especie se actualizó alguno de los supuestos previstos en los numerales 20 fracciones I a la VII y 25 fracciones I a la III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



**EXPEDIENTE:** 01890/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZINANCANTEPEC  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

**TERCERO.** En los términos establecidos en el considerando cuarto del presente fallo, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a lo ordenado.

**CUARTO.** Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado.

**ASÍ LO RESUELVE POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE AUSENTE EN LA VOTACIÓN, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, Y EL VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL CUARTO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

AUSENTE EN LA VOTACIÓN  
**ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV  
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA**

AUSENTE EN LA VOTACIÓN  
**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN  
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL  
GÓMEZTAGLE  
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 01890INFOEM/IP/RR/2011.